

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/813/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, catorce de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/813/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha quince de agosto de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021167622000313**, otorgando contestación el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante,**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/813/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado,

para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Sueldos Brutos	-Giovanna Mejía
-Rafael Hernández Murrieta	-Alejandro Ramírez
-Nancy Madrid	-Daniel Tello
-Nataly Molina	-Javier Rueda
-Osmara Flores	-José Pintado
-Thomas Jiménez	-Citlaly Beltrán
-Mike Contreras	-Karla Torres
-Benjamín Reyes	-Kenya Moreno" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]

"Descripción de la solicitud: Sueldos Brutos

- Rafael Hernández Murrieta
- Nancy Madrid
- Nataly Molina
- Osmara Flores
- Thomas Jiménez
- Mike Contreras
- Benjamín Reyes
- Giovanna Mejía
- Alejandro Ramírez
- Daniel Tello
- Javier Rueda
- José Pintado
- Citlaly Beltrán
- Karla Torres
- Kenya Moreno" (sic)

Informando lo siguiente:

En lo que respecta a las obligaciones de transparencia comunes, de conformidad con el artículo B1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por la Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que la misma Ley señala, incluyendo en la fracción VIII los sueldos brutos y netos de todos los servidores públicos de base o de confianza, que a su letra dice:

"Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración..."

Por lo antes mencionado, para dar respuesta a su solicitud de información pública, a continuación, se anexa la liga donde encontrará la información que nos requiere:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vvt-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

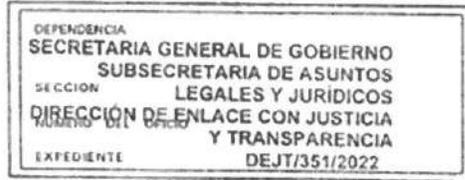
"[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Poner cifras, ya que el enlace no abre”(*Sic*).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]



Mexicali, Baja California, a 21 de septiembre de 2022.

2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente ocurso doy respuesta a Recurso de Revisión **RR/813/2022** de fecha 20 de septiembre del presente año, referente a la solicitud de acceso a la información pública de con número de folio **021167622000313**, en cual solicita realizar manifestaciones para efecto de atender el Recurso en cuestión.

En razón de lo anterior, este sujeto obligado por conducto de la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno informa lo siguiente en referencia al **SEGUNDO** acuerdo:

Nombre	SUELDO BRUTO
Rafael Hernández Murrieta	34,556.77
Nanci Yaneth Madrid Alvarado	22,999.78
Thomas Javier Jiménez Cañedo	16,632.15
Beltrán Rojas Citlaly Zugeissly	21,200.00
Contreras Juárez Mayc	24,500.00
Flores García Odmar Damallanty	31,015.48
Mejía Miriam Giovana	24,500.00
Molina López Aurelia Nataly	23,000.00
Moreno López Kenia Guadalupe	23,000.00
Pintado Prado José Augusto	24,000.00
Ramírez Soto José Alejandro	23,000.00
Reyes León Ramón Benjamín	24,500.00
Rueda Méndez Javier	31,015.48
Tello Mendoza Daniel	31,015.48
Torres Mora Karla Lizbeth	18,200.00

En referencia al **TERCER** acuerdo, se proporcionan el siguiente correo para efecto de oír y recibir notificaciones: sgg.transparencia@baja.gob.mx.

Sin otro particular de momento, agradeciendo la atención prestada al presente, quedo de Usted.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

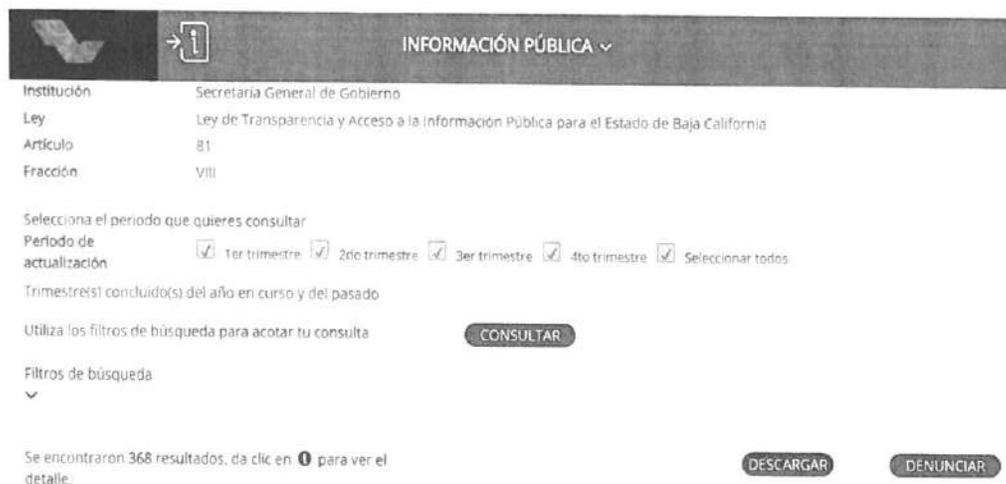
Ante el derecho de acceso a la información, es imperante la necesidad de referir que está reconocido como derecho humano el acceso a la información y comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, misma que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siendo esta pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Baja California¹, de igual manera, en la que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

En respuesta primigenia el sujeto obligado refirió que, en lo que respecta a las obligaciones de transparencia comunes, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la información en sus respectivos portales de internet, por lo menos de los temas, documentos y políticas que la misma Ley señala, incluyendo lo tocante a los sueldos brutos y netos de todos los servidores públicos de base o de confianza, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California², en donde agregó una liga de acceso, como las instrucciones para consulta de la información.

Por lo anterior, este Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que la liga <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, y se obtiene lo siguiente:

"[...]



INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Institución	Secretaría General de Gobierno
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo	81
Fracción	VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 368 resultados. da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

² Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala: ...

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
2023	01/07/2023	30/09/2023	ANALISTA ESPECIALIZADO	DENIS YAJAHIRA	ROA	ROA
2023	01/07/2023	30/09/2023	DIRECTOR DE AREA	ILSEE YANETT	RODRIGUEZ	RAMOS
2023	01/07/2023	30/09/2023	ANALISTA ESPECIALIZADO	MARIA LUISA	ROJAS	REBELIN
2023	01/07/2023	30/09/2023	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	WILMA GIOVANA	RODRIGUEZ	NAFARRATE
2023	01/07/2023	30/09/2023	AYUDANTE DE OFICIOS VA...	OCTAVIO	RUIZ	JIMENEZ
2023	01/07/2023	30/09/2023	SUBJEFE DE SECCION	DIANA LOURDES	SANCHEZ	ALVARADO

[...]"

De esta forma, este Órgano Garante procedió a realizar la descarga de lo expuesto en la Plataforma Nacional de Transparencia específicamente de lo proporcionado, de lo cual no se encontró información correspondiente a lo particionado.

Derivado de lo anterior, la persona recurrente se agravo respecto a "Poner cifras, ya que el enlace no abre."(sic).

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modifico su respuesta al agregar una tabla informativa que contiene al rubro nombre y sueldo bruto de cada una de las personas requeridas.

"[...]"

En razón de lo anterior, este sujeto obligado por conducto de la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno informa lo siguiente en referencia al SEGUNDO acuerdo:

NOMBRE	SUELDO BRUTO
Rafael Hernández Murrieta	34,556.77
Nanci Yaneth Madrid Alvarado	22,999.78
Thomas Javier Jiménez Cañedo	16,632.15
Beltrán Rojas Citlaly Zugeissly	21,200.00
Contreras Juárez Mayc	24,500.00
Flores García Odmar Damallanty	31,015.48
Mejía Miriam Giovana	24,500.00
Molina López Aurelia Nataly	23,000.00
Moreno López Kenia Guadalupe	23,000.00
Pintado Prado José Augusto	24,000.00
Ramírez Soto José Alejandro	23,000.00
Reyes León Ramón Benjamín	24,500.00
Rueda Méndez Javier	31,015.48
Tello Mendoza Daniel	31,015.48
Torres Mora Karla Lizabeth	18,200.00

[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, el Órgano Garante, considera que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, **la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente al cuestionamiento requerido y por encontrarse apegada a derecho**; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167622000313**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

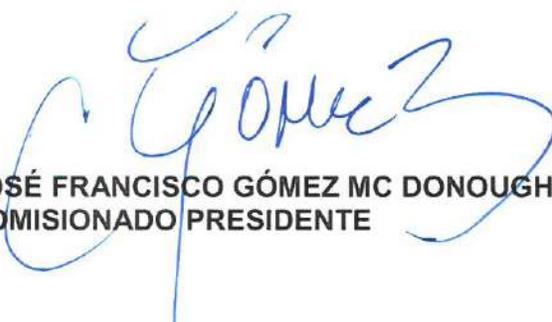
PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167622000313**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

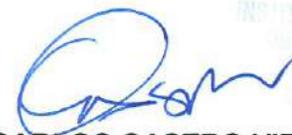
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/813/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.